

SOBRE CIUDADES INDIANAS

Ordenanzas del siglo XVI

—Ordenamos que, habiéndose resuelto poblar alguna provincia o comarca de las que están a nuestra obediencia, o después se descubrieren, tengan los pobladores consideración y advertencia a que el terreno sea saludable, reconociendo si se conservan en el hombre de mucha edad y mozos de buena complexión, disposición y color; si los animales y ganado son sanos, y las tierras a propósito para sembrar y coger; si se crían cosas ponzoñosas y nocivas; si el cielo es de buena y feliz constelación, claro y benigno, el puro y suave, sin impedimentos y alteraciones; el temple sin exceso de calor o frío (y habiendo de declinar en una u otra calidad, escojan el frío); si hay pastos para criar ganados; montes, arboledas para leña; materiales de casas y edificios; muchas y buenas aguas para beber y regar; indios y naturales en quien se pueda predicar el Santo Evangelio, como primer motivo de nuestra

intención; y hallando que concurren éstas o las más principales calidades, procedan a la población... (Ordenanza de Carlos V, de 1523).

—Las tierras que se hubieren de poblar, tengan buenas entradas y salidas por mar y tierra, buenos caminos y navegación para que se pueda entrar y salir fácilmente, comerciar y gobernar, socorrer y defender...

—Dentro del término de cada ciudad deben haber por lo menos 30 vecinos, cada uno de ellos con su casa, diez vacas de vientre, 4 bueyes, o 2 bueyes y 2 novillos, una yegua de vientre, una puerca de vientre, 20 ovejas de vientre, de Castilla, y 6 gallinas y un gallo...

—Habiéndose hecho el descubrimiento por mar o por tierra, conforme a las leyes y ordenanzas que de él tratan y elegida la provincia o

comarca que se hubiere de poblar, y el sitio de los lugares donde se han de hacer las nuevas poblaciones, y teniendo asiento sobre ellos, los que fueren a su cumplimiento, guarden las formas siguientes: En la costa del mar sea levantado, sano y fuerte, teniendo consideración al abrigo, fondo y defensa del puerto, y si fuere posible no tenga el mar al Mediodía ni al Poniente; y en éstas y las demás poblaciones de la tierra adentro, elijan el sitio de los que tuvieren vacante y por disposición nuestra se pueda ocupar, y sin perjuicio de los indios o naturales, o con su libre consentimiento; y cuando hagan la planta del lugar, repártanlo por sus plazas, calles y solares a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor, y sacando desde ella las calles a las puertas y caminos principales, y dejando tanto compás abierto, que aunque la población vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma. Procuren tener el agua cerca y que se pueda conducir al pueblo y heredades, derivándola si fuera posible, para mejor aprovecharse de ella, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultura y pasto, con que se excusarán el mucho trabajo y costas que se siguen de la distancia. No elijan sitios para poblar en lugares muy altos, por la molestia de los vientos, y dificultad del servicio y acarreo, ni en lugares muy bajos, porque suelen ser enfermos; quédense en los medianamente levantados, que gocen descubiertos los vientos del Norte y Mediodía; y si hubieren de tener sierras o cuevas, sea por la parte del Levante y Poniente; y si no pudiesen excusar de los lugares altos, funden en parte donde no estén sujetos a la niebla, y haciendo observación de lo que más conven-

ga a la salud y accidentes que se puedan ofrecer; y en caso de edificar a la ribera de algún río, dispongan la población de forma que saliendo el sol, dé primero en el pueblo que en el agua.

—El término y territorio que se diere a poblador por capitulación, se reparta en la forma siguiente: sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y egido competente y dehesa en que pastar abundantemente el ganado, que han de tener los vecinos y más otro tanto para los propios del lugar; el resto del territorio o término se haga cuatro partes: la una de ellas, que escogiere, sea para el que está obligado a hacer EL PUEBLO, y las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores.

—La plaza mayor donde se ha de comenzar la población, siendo de costa de mar, se ha de hacer al desembarcadero del pueblo, en forma de cuadro prolongado, y que por lo menos tenga de largo una vez y media de su ancho, porque será más a propósito para las fiestas de a caballo y otras; su grandeza proporcionada al número de vecinos, y teniendo consideración a que las poblaciones pueden ir en aumento, no sea menos que de doscientos pies en ancho y trescientos en largo, ni mayor de ochocientos pies de largo y quinientos treinta y dos de ancho, y quedará de mediana y buena proporción si fuera de seicientos pies de largo y cuatrocientos de ancho, de la plaza salgan cuatro calles principales, una por medio de cada costado, y demás de éstas, dos por cada esquina: las cuatro esquinas miren a los cuatro vientos principales, porque saliendo así las calles de las plazas no están expuestas a los cuatro vientos, que serán de mucho

inconveniente: toda en contorno y las cuatro calles principales que de ella han de salir, tengan portales para la comodidad de los tratantes que suelen concurrir; y las ocho calles que saldrán por las cuatro esquinas salgan libres, sin encontrarse en los portales, de forma que hagan la acera derecha con la plaza y calle. En lugares fríos sean las calles anchas, y en los calientes angostas; y donde hubiere caballos, convendrá que para defenderse en las ocasiones sean anchas, y se dilaten en la forma susodicha, procurando que no lleguen a dar en algún inconveniente, que sea causa de afear lo reedificado y perjudique a su defensa y comodidad.

—Los egidos sean en tan competente distancia, que si creciere la población siempre quede bastante espacio para que la gente se pueda recrear y salir los ganados sin hacer daño.

—Señalen los que tuvieren facultad para hacer el descubrimiento y nueva población, dehesas que confinen con los egidos en qué pastar los bueyes de labor, caballos y ganados de la carnicería, y para el número ordinario de los otros ganados, que los pobladores por ordenanza han de tener, y alguna buena cantidad más, que sea propio del Concejo, y lo restante en tierras

de labor, de que hagan suertes, y sean tantas como los solares que pueda haber en la población; y si hubiere tierras de regadío asimismo se hagan suertes y repartan en la misma proporción a los primeros pobladores, y las demás queden baldías, para que nos hagamos merced a los primeros que de nuevo fueren a poblar.

—Luego que sea hecha la sementera y acomodado el ganado en tanta cantidad y buena prevención, que con la gracia de Dios Nuestro Señor puedan esperar abundancia de bastimentos, comiencen con mucho cuidado y diligencia a fundar y edificar sus casas de buenos cimientos y paredes, y vayan apercebidos de tapiales, tablas y todas las otras herramientas e instrumentos que convienen para edificar con brevedad y a poco costo.

—Los pobladores dispongan que los solares, edificios y casas sean de una forma, por el ornato de la población; y puedan gozar de los vientos Norte y Mediodía, uniéndolos para que sirvan de defensa y fuerza contra los que la quisieran estorbar o infestar; y procuren que en todas las casas puedan tener sus caballos y bestias de servicio con patios y corrales, y la mayor anchura que fuere posible, con que gozarán salud y limpieza.

